

**Pemex-Gas y Petroquímica Básica****Estación de Compresión Emiliano Zapata**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4N-04-0173

DE-190

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	93,511.7
Muestra Auditada	93,511.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó un importe de 93,511.7 miles de pesos, que representa el 100.0 % de los recursos erogados en el proyecto mediante los contratos de obra pública núms. PGPB-SD-GRM-0002-2012 y 5400024348, reportados en el ejercicio de la Cuenta Pública 2012.

***Antecedentes***

El contrato de obra pública núm. PGPB-SD-GRM-0002-2012 tuvo por objeto la ejecución de obras complementarias para la sustitución de tubería de 48" D.N., entre los kilómetros 68 al 88 del gasoducto Cempoala-Santa Ana, en el estado de Veracruz. Fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 52 de su Reglamento, y 36 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, al consorcio formado por las empresas Líneas de Producción, S.A. de C.V. y LIPSA Industrial, S.A. de C.V., y se formalizó el 7 de marzo de 2012 por un monto de 93,957.9 miles de pesos y un plazo de ejecución de 240 días naturales comprendido, del 12 de marzo al 6 de noviembre de 2012.

En el ejercicio 2012 se pagaron 18,791.6 miles de pesos por concepto de anticipo, que representan el 20.0 % del total contratado, y 10 estimaciones por 20,608.7 miles de pesos. Asimismo, se autorizaron ajustes de costos para los meses de julio y agosto de 2012, que no fueron pagados en el ejercicio en revisión. Mediante Memoranda de Entendimiento de fecha 6 de noviembre de 2012, se prorrogó la fecha de término en 143 días naturales, contados a partir del 7 de noviembre de 2012, por lo que la nueva fecha de terminación de

los trabajos se difirió para el 29 de marzo de 2013. A la fecha de la revisión, agosto de 2013, el contrato se encontraba vigente.

Por otra parte, el contrato de prestación de servicios núm. 5400024348 tuvo por objeto los servicios de obturación doble y perforación en el ducto de 48" Cempoala-Santa Ana kms 68+000 y 88+000, en el estado de Veracruz, y fue adjudicado el 9 de agosto de 2012, mediante licitación pública internacional núm. 18PGPB001-005-12, con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50, fracción I, y 53, fracción II, de su reglamento, y la sección b) de la parte IV, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, a la contratista T.D. Williamson de México, S.A. de C.V., y se formalizó el 24 de agosto de 2013, por un monto de 5,637.6 miles de dólares y un plazo de ejecución de 130 días naturales, comprendidos del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2012. A la fecha de revisión, agosto de 2013, el contrato se encontraba vigente.

A diciembre de 2012 se habían ejercido 1,691.3 miles de dólares por concepto de anticipo, que representan el 30.0% pactado en el contrato, equivalentes a 22,298.9 miles de pesos.

### **Resultados**

1. Con la revisión del contrato núm. PGPB-SD-GRM-0002-2012, se constató que, en general, la obra se presupuestó y ejecutó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las especificaciones generales de la entidad y particulares estipuladas en el contrato; que se obtuvieron los estudios previos, licencias y permisos necesarios; que se aplicaron las pruebas de control de calidad correspondientes, con resultados satisfactorios, que los descuentos contractuales correspondientes a los derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se aplicaron correctamente como se estipuló en el contrato y que a la fecha de la revisión el contrato se encontraba vigente.

2. Se observó un sobre ejercicio de 7,591.1 miles de pesos en el proyecto "Estación de Compresión Emiliano Zapata", cuyo objetivo es el Incremento de la capacidad de transporte de gas natural del ducto de 48" D.N., Cempoala-Santa Ana, en razón de que Pemex-Gas y Petroquímica Básica reportó un presupuesto modificado de 85,920.6 miles de pesos y un monto ejercido de 93,511.7 miles de pesos en el mismo, consignados en el formato "Programas y Proyectos de Inversión Concluidos y en Proceso por Tipos," de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012.

Mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-413-2013 del 29 de agosto de 2013, Pemex Gas y Petroquímica Básica proporcionó copia de una Nota Informativa de esa misma fecha, en la que el Gerente de Presupuesto argumentó que la entidad fiscalizada gestionó el 29 de enero de 2013, en tiempo, la adecuación de cierre presupuestal, con fundamento en el artículo 99, fracción VI, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexando la documentación correspondiente.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que, aun cuando la entidad fiscalizada acreditó que gestionó la adecuación de cierre presupuestal referida el 29 de enero de 2013, en tiempo, ésta no fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por lo tanto no fue autorizado el sobre ejercicio de 7,591.1 miles de pesos.

**12-1-18T4N-04-0173-01-001 Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica establezca los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, se verifique que en caso de modificar los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se cuente con la evidencia de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

**3.** Se observó una diferencia de 31,812.4 miles de pesos entre lo reportado como ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012 por 93,511.7 miles de pesos y lo realmente soportado en estimaciones por 61,699.2 miles de pesos, en los contratos núms. PGPB-SD-GRM-0002-2012 y 5400024348 del Proyecto de Inversión “Estación de Compresión Emiliano Zapata”, toda vez que con la información proporcionada por PGPB se comprueba en el primer contrato una erogación de 18,791.6 miles de pesos por concepto de anticipo y un importe ejercido en estimaciones de 20,608.7 miles de pesos, en tanto que para el segundo contrato sólo se comprueba una erogación de 22,298.9 miles de pesos por concepto de anticipo.

Mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-413-2013 del 29 de agosto de 2013, Pemex Gas y Petroquímica Básica proporcionó copia de la Nota Informativa de esa misma fecha, con la que el Subdirector de Ductos, Unidad de Enlace y Coordinación, aportó documentación comprobatoria adicional sobre el ejercicio del monto observado, consistente en pantallas SAP, recibos y fichas de depósito por concepto de sueldos, salarios y prestaciones del personal perteneciente a la Residencia de Construcción Jalapa; arrendamiento del local en donde se encuentra la Residencia y los almacenes de tuberías; y por gastos por indemnizaciones por el Derecho de Vía, y los soportes para haber considerado éstos gastos como parte de la obra.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, la ASF considera que la observación se aclara, debido a que se presentó la documentación comprobatoria que acredita el ejercicio del gasto por 31,812.4 miles de pesos, importe que se determinó como diferencia entre lo reportado como pagado en la Cuenta Pública 2012 en el proyecto de Inversión “Estación de Compresión Emiliano Zapata” y los soportes inicialmente proporcionados.

**4.** En la revisión de la Memoranda de Entendimiento, formalizada entre la entidad fiscalizada y la contratista, para prorrogar la fecha de terminación de las obras, objeto del contrato de obra pública núm. PGPB-SD-GRM-0002/2012, se observó que el argumento para justificar dicha prórroga, en el sentido de que “se han suscitado casos fortuitos o de fuerza mayor que han impedido la ejecución de los trabajos en algunas zonas del derecho de vía” (sic), no se ajusta a la definición puntualizada en la cláusula décima tercera del contrato, denominada CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, que a la letra dice: “Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se puedan evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor. Entre otros, se consideran caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, declaradas o no, actos o atentados terroristas, bloqueos,

disturbios civiles, insurrecciones, incendios y tormentas”. Al respecto, en dicha Memoranda de Entendimiento se señala que “desde el 22 de septiembre de 2008, mediante oficio 401-50-CIV-01-2325, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en su párrafo doce notifica formalmente que ese instituto motivado en el dictamen de arqueología correspondiente determina que NO ES FACTIBLE REALIZAR OBRAS” (sic), y que “en febrero de 2012 se detectaron unos deslaves en los cortes que se realizaron para la construcción del libramiento carretero, que realiza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que afectaron el derecho de vía de PGPB”, los cuales son inconvenientes de los que la entidad tenía conocimiento antes de que se formalizara el contrato en cuestión, por lo que se consideran eventos previsible y superables. Como consecuencia, se regularizaron los atrasos físico-financiero del orden del 83.84%, imputables a la contratista, mediante un nuevo programa de obra con el que se prorrogó el plazo de ejecución en 143 días naturales y se regresaron a la misma las retenciones aplicadas por tal motivo.

Mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-413-2013 del 29 de agosto de 2013, Pemex Gas y Petroquímica Básica proporcionó copia de una Nota Informativa de esa misma fecha, con la que el Coordinador de Proyectos de Ductos envió la documentación comprobatoria adicional sobre las retenciones aplicadas a la contratista por el atraso de los trabajos, en donde se aprecia que sólo fueron regresadas las retenciones correspondientes a las partidas afectadas por los deslaves y la afectación del INHA, que sí pueden ser consideradas como “caso fortuito o fuerza mayor”.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, la ASF determinó que la observación se aclara, toda vez que se comprobó la imposibilidad de continuar con el programa de trabajo establecido en el contrato por motivo de los deslaves y la afectación por el INHA, que sí pueden considerarse como “caso fortuito o fuerza mayor” y se aportó la documentación comprobatoria que acredita que sólo fueron regresadas las retenciones correspondientes a dichas partidas.

5. En la revisión del contrato de obra pública núm. PGPB-SD-GRM-0002-2012, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 117.0 miles de pesos en los conceptos de obra núms. A3.3.2 (Habilitado, Armado, Ensamble y Montaje de Estructura Metálica de Acero), A3.3.5 (Limpieza por Chorro de Arena a Metal Blanco) y A3.3.6 (Recubrimiento Aplicado por Aspersión Inorgánico de Zinc Autocurante con Base Solvente), toda vez que se estimó un volumen de 27,762.21 kg de acero en cada caso con precios unitarios de \$49.12, \$8.02 y \$4.31, respectivamente; sin embargo, el volumen total de acero consignado en el plano F-410 es de 25,857.68 kg, por lo que este último volumen debió considerarse para cada concepto.

Mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-413-2013 del 29 de agosto de 2013, Pemex Gas y Petroquímica Básica proporcionó copia de la Nota Informativa de esa misma fecha con la que el Coordinador de Proyectos de Ductos presentó la revisión 6 del plano F-410, que corresponde a la revisión “As built” (Como construido), en donde se incluye la corrección a los volúmenes de la estructura en el habilitado, armado, ensamble, montaje, sistema de recubrimiento y pago, con un volumen de 27,762.21 kg y los números generadores en donde se muestra que las cantidades de obra son coincidentes con lo pagado en estimaciones.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, la ASF considera que la observación persiste, debido a que no obstante que los números generadores de las cantidades de obra ejecutadas son coincidentes con lo pagado en estimaciones, en el plano "As built", (Como construido), se determinaron diferencias e inconsistencias en la información contenida en el cuadro de lista de materiales de la armadura en donde se cuantifica el volumen de acero correspondiente, además de que dicho plano no se encuentra debidamente formalizado con las firmas de los responsables y no se acreditaron las autorizaciones para la modificación del proyecto original.

#### **12-1-18T4N-04-0173-01-002 Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica implemente las medidas de control que estime pertinentes, con el fin de que en lo sucesivo las áreas correspondientes verifiquen que los volúmenes de obra pagados coincidan con los ejecutados y así evitar pagos indebidos.

#### **12-1-18T4N-04-0173-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 117.0 miles de pesos, por concepto de pago indebido, por obra pagada no ejecutada, diferencia determinada en el plano F-410 en los conceptos de obra núms. A3.3.2 (Habilitado, armado, ensamble y montaje de estructura metálica de acero), A3.3.5 (Limpieza por chorro de arena a metal blanco) y A3.3.6 (Recubrimiento aplicado por aspersion inorgánico de zinc autocurante con base solvente), ya que se estimó un volumen de 27,762.21 kg de acero en cada caso con precios unitarios de \$49.12, \$8.02 y \$4.31, respectivamente; sin embargo, el volumen total de acero consignado en el plano F-410 es de 25,857.68 Kg. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Con la revisión del contrato de prestación de servicios núm. 5400024348, se constató que, en general, la obra se presupuestó y ejecutó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las especificaciones generales de la entidad y particulares estipuladas en el contrato; que se obtuvieron los estudios previos, licencias y permisos necesarios y que a la fecha de la revisión el contrato se encontraba vigente.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 117.0 miles de pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 2 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 1 Solicitud(es) de Aclaración.

#### ***Dictamen: con salvedad***

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Gas y Petroquímica Básica cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a un sobre ejercicio de 7,591.1 miles de pesos y pagos indebidos por 117.0 miles de pesos en los conceptos de obra.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el proyecto se planeó, programó y presupuestó conforme a la legislación.
2. Verificar que el proyecto se licitó y contrató conforme a la legislación.
3. Verificar que el proyecto se ejecutó y pagó conforme a la normativa.

#### *Áreas Revisadas*

La Gerencia de Servicios Técnicos, la Subgerencia de Administración de Proyectos, la Subdirección de Ductos y la Gerencia de Proyectos y Construcción de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 57; Artículo 58, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios: Artículo 60, fracciones I y II.

Contrato: Cláusula Décimo Tercera; Cláusula Cuarta; numeral 4.2, Párrafos Séptimo y Noveno; numeral y 4.3.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.